

ANEXO 18.02
FUNCIONARIOS DE LA SUBCOMISIÓN DE LIBRE COMERCIO

Para efectos del artículo 18.02, los funcionarios de la Subcomisión de Libre Comercio son:

- a) para el caso de Chile, el Director General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesor;
- b) para el caso de Costa Rica, un representante del Ministerio de Comercio Exterior, o su sucesor;
- c) para el caso de El Salvador, el Director de Política Comercial del Ministerio de Economía, o su sucesor;
- d) para el caso de Guatemala, un representante del Ministerio de Economía, o su sucesor;
- e) para el caso de Honduras, el Director General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, o su sucesor; y
- f) para el caso de Nicaragua, el Director de Integración y Administración de Tratados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, o su sucesor.